

islas adyacentes, costa occidental de Marruecos y en general á los países con los cuales exista convenio postal; y finalmente, que satisfaga un recargo que varia segun la clase de objeto remitido. Para optar á la indemnización de 50 pesetas en los casos de extravío, debe hacerse la reclamación dentro el término de un año contadero desde el día de la imposición cuando el objeto remitido lo fuese al extranjero y dentro de un mes si á los demás puntos que hemos citado.

Tambien hay derecho de reclamación, el cual es de tres meses para los extravíos de objetos dirigidos á Cuba y á Puerto-Rico y de seis para los que se dirijan á Filipinas, pero la Administración no abona ninguna suma cuando la pérdida ó extravío no ha tenido efecto antes de la salida del puerto de embarque en la península.

El derecho de certificado es, para las cartas ordinarias, de 75 céntimos de peseta que se abonan en sellos adheridos á aquellas.

En cuanto á los paquetes de impresos cuyo peso no esceda de 500 gramos, el importe del certificado no será más que de 50 céntimos, pero los interesados no tendrán derecho al abono de las 50 pesetas en caso de extravío.

Los pliegos que contengan valores de efectos públicos, se franquean con arreglo á su peso y por la tarifa de las cartas ordinarias, pero satisfacen además el derecho de certificado ó sea el de 75 céntimos. Estos pliegos han de presentarse abiertos á la oficina de correos y acompañados de cuatro facturas iguales en las que consten el número, clase, série y numeración de los efectos, así como los cupones unidos á cada lámina, valor de cada efecto ó importe total. El remitente debe fechar y firmar estas facturas.

Las clases de efectos que de esta suerte pueden remitirse por correo, son los siguientes:

Emisión de la Dirección general de la Deuda.	3 por 100 consolidado interior. Idem exterior. 2 por 100 amortizable interior. Idem exterior. Obligaciones por subvenciones á ferro-carriles. Empréstito de 175 millones. Acciones y obligaciones de carreteras y obras públicas. Deuda del personal. Inscripciones intransferibles. Obligaciones del B.º y T.º interior. Id. Id. exterior. Id. Id. sobre Renta de Aduanas. Bonos. Billetes hipotecarios del B.º y T.º Resguardos al portador de la caja general de Depósitos.
Emisión de la Dirección general del Tesoro.	Empréstito del Tesoro de Cuba. Acciones y obligaciones del Banco Hispano-Colonial. Empréstito Erlanger. Sisas municipales. Sisas provinciales.
Emisión de la Dirección de la Caja General de Depósitos.	
Emisión de las dependencias de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	
Ayuntamiento de Madrid.	
Diputación de la Provincia.	

Finalmente, se admiten tambien en correo los cupones sueltos, facturas y carpetas provisionales de todos los efectos que hemos citado.

Para los certificados, asegurando el envío de alhajas ú otros objetos análogos, rije la siguiente tarifa:

15 céntimos de peseta por cada 15 gramos de peso.
75 » » » por derecho de certificación.
3 por 100 del valor de la tasación por derecho de seguro.

El valor de estos objetos no puede esceder de 500 pesetas, su peso de 2 kilogramos, ni sus dimensiones de 40 centímetros de largo por 20 de ancho y 20 de alto.

La administración responde del valor de esos objetos así remitidos, siempre que no medie robo, deterioro ú otra cosa análoga, y las reclamaciones han de hacerse dentro de los tres meses de la fecha del resguardo expedido por aquella.

Circulan tambien por el correo los despachos telegráficos cuando resultan dirigidos á una localidad del extra-radio de reparto de la estación destinataria, y cuando se dirigen á puntos en que no hay estación telegráfica. En ambos casos circulan estos despachos como certificados y debe satisfacerse por el espedidor el importe correspondiente al derecho de franqueo ó sean 15 céntimos, el de la certificación ó sean 75, y la tarifa correspondiente al telégrama.

Los particulares pueden tener *apartado*, el cual consiste en pasárseles la correspondencia antes que al resto del público y así que llegan los correos. Para gozar de estas ventajas se abona un derecho especial que se hace efectivo por meses, trimestres ó anualidades dentro de cada ejercicio económico. Este derecho es el siguiente:

En Madrid.	al año.	100 pesetas
En las administraciones de 1.ª clase.	id.	80 »
En las de 2.ª.	id.	50 »
En las de 3.ª.	id.	40 »
En las oficinas subalternas.	id.	30 »

Los sellos que para el franqueo de la correspondencia y despachos telegráficos están en circulación desde 1.º de Enero de 1882 son los siguientes:

1 céntimo de peseta	verde.
2 » »	gris.
5 » »	verde.
10 » »	rosa.
15 » »	rojo bajo.
20 » »	sepia.
25 » »	azul.
30 » »	violeta.
40 » »	pardo.
50 » »	naranja.
75 » »	malva.
1 peseta.	carmin.
4 » »	ceniza.
10 » »	aceituna.

En cuanto á la correspondencia entre España y las demás naciones extranjeras, las condiciones de su porte y franqueo se fundan en las bases acordadas en el convenio ó Unión Postal celebrado en Berna el 9 de Octubre de 1874, siempre que se trate de países convenidos. Entre estos figuran desde luego, todos los Estados europeos y sus colonias, Egipto, los Estados-Unidos de América y otros, constituyendo dos zonas, cada una de las cuales tiene una tarifa especial.

Las bases convenidas en Berna son:

1.º *La carta sencilla* de 15 gramos franqueada debe pagar 15 céntimos de franco con facultad de aumentar esta tasa hasta 32 céntimos ó de reducirla hasta 20 y de añadir para todo transporte marítimo de más de 300 millas marinas un recargo que no podrá pasar de la mitad de la tasa ordinaria de la Union Postal, ó sea de los 25 céntimos. 2.º Las cartas no franqueadas deben satisfacer doble precio. 3.º Las cartas postales, cuyo franqueo es obligatorio, deben satisfacer la mitad de las ordinarias. 4.º La tasa general de los impresos, muestras y documentos está fijada en 5 céntimos por cada remesa que no exceda de 50 gramos y un minimum de 25 céntimos para los documentos y de 10 para las muestras. Hay además la facultad de recargar esta tarifa en un 50 por 100 siempre que haya transporte marítimo de más de 300 millas. 5.º El maximum de peso para las muestras es de 250 gramos, y el de 2,000 para los demás efectos. Para las cartas certificadas ó recomendadas el derecho fijo es de 50 céntimos además del porte para los impresos y muestras, de 25 sin el porte, y para las cartas postales, de 40 céntimos entre el derecho fijo y el franqueo:

Los países que componen la 1.^a zona de la Union Postal son: Alemania y Heligoland, Austria-Hungría y principado de Lichtenstein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Islandia á islas Feroé, Egipto, Nubia y Sudán, Estados-Unidos de América, Francia, Argelia, Córcega, y principado de Mónaco, Gran Bretaña, Chipre, y Malta, Grecia é islas Jónicas, Italia, isla de Cerdeña y República de San Marino, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países-Bajos, Rumanía, Rusia y Gran ducado de Finlandia, Servia, Suecia, Suiza, Turquía de Europa y Asia, Terranova, Túnez, y Trípoli de Berbería.

La correspondencia española dirigida á cualquiera de estos puntos debe sujetarse á la siguiente tarifa:

	Céntimos.	
Cartas ordinarias franqueadas.	25	} Por cada 15 gramos.
Id. id. no franqueadas.	50	
Tarjetas postales.	10	} Cada una.
Con respuesta pagada.	20	
Periódicos, impresos de todas clases, papeles de negocios y muestras de comercio.	5	} Por cada 50 gramos.
Derecho de certificación.	25	
Derecho de <i>aviso de recibo</i> de un envío certificado.	10	

Los países que componen la segunda zona de la Union Postal son, República Argentina, Brasil, Costa-Rica, Chile, Estados-Unidos de Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, República de Haití, Hawaii ó islas Sandwich, República de Honduras, Japon, República de Liberia, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Persia, Perú, República del Salvador, República Oriental del Uruguay, Venezuela, las colonias y establecimientos daneses, franceses, ingleses, neerlandeses y portugueses, situados en Aná, Africa, América y Oceanía, y Finalmente, los establecimientos indios de Mascate, Golfo Pérsico, Guadur y Mandalay, las oficinas de la colonia inglesa en Kiung-Schow ó Hoichow, Canton, Swatow, Amoy, Foo-Chow, Ningpo, Sanghai y Hankow y las oficinas japonesas de Sanghai, Chefoo, Chingkiang, Haukow, Ningpo, Foo-Chow, Newchwang, Kiukiang, Tien-Tsin (China), y Furampo (Corea).

La correspondencia española dirigida á alguno de estos puntos ha de amoldarse á la siguiente tarifa.

	Céntimos.	
Cartas ordinarias franqueadas.	40	} Por cada 15 gramos.
Id. id. no franqueadas.	60	
Tarjetas postales sencillas.	15	} Cada una.
Id. con respuesta pagada.	30	
Libros, periódicos, impresos, muestras de comercio y papeles de negocio.	5	} Por cada 50 gramos.
Derecho fijo de certificación.	25	
Derecho de <i>aviso de recibo</i> de un objeto certificado.	10	

Las cartas cambiadas entre las oficinas de España y Francia situadas en la zona limítrofe, ó que disten menos de 30 kilómetros entre sí, pueden franquearse con sellos de 15 céntimos por cada 15 gramos y posteadas con 30 céntimos por cada 15 gramos cuando no se franqueen.

Las oficinas á que dejamos hecha referencia, son en España las administraciones de Alcañices, Algeciras, Alicante, Almería, Ambulante de Extremadura, del Norte, de Port-Bou y del Tajo, Ayamonte, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Camprodón, Cartagena, Fregeneda, Irun, Jaca, La Frontera, La Línea, Las Palmas, Les, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Port-Bou, Puebla de Sanabria, Puigcerdá, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tuy, Valcarlos, Valencia de Alcántara, Verin y Vigo.

En virtud de un convenio con Portugal, vigente desde 1.^o Julio de 1875, rige la siguiente:

Tarifa para la correspondencia con Portugal.

	Céntimos.	
Cartas franqueadas.	10	por cada 15 gramos.
Id. insuficientemente franqueadas.	25	»
Tarjetas postales.	5	cada una.
Con respuesta pagada.	10	»
Libros é impresos en general.	3	por cada 50 gramos.
Muestras de comercio.	5	»
Papeles de negocios, pruebas de imprenta y manuscritos.	5	»
Derecho fijo de certificación.	25	»
Derecho de <i>aviso de recibo</i>	10	»

Los paquetes de muestras para Portugal, pueden pesar 500 gramos y serlo de líquidos. No circulan las cartas sin franquear.

También rige con Inglaterra y desde 1.^o Enero de 1876, la siguiente

Tarifa para la correspondencia de Gibraltar.

	Céntimos.	
Cartas franqueadas.	10	por cada 15 gramos.
Id. franqueadas insuficientemente.	25	»
Tarjetas postales sencillas.	5	cada una.
Con respuesta pagada.	10	»
Periódicos presentados por las empresas y timbrados.	3	pesetas cada 10 kilóg.
— presentados por particulares.	1	céntimo por número.
Libros é impresos en general.	1/4	id. cada 10 gramos.
Medicamentos.	5	id. cada 20 gramos.
Muestras en paquetes.	5	»
— en cartones formando colección.	2	»
Derecho de certificación.	25	»
— de <i>aviso de recibo</i>	10	»

Por este convenio no se admiten las muestras de líquidos ni las cartas no franqueadas, á lo menos insuficientemente.

También pueden remitirse por el correo valores declarados siempre que se dirijan á los países y con las condiciones de la siguiente

Tarifa para el franqueo, certificación y derecho de seguro de las cartas continentales de valores declarados.

Países de destino.	Máximum de declaración por cada pliego.	Franqueo obligatorio por cada 15 gramos.		Derecho fijo de certificación.	Derecho de seguro por cada 100 pesetas ó fracción de ellas.
		Pesetas.	Céntimos.		
Portugal, Azores y Madera.	10,000		10	25	10
Francia y Argelia.	10,000		25	25	10
Alemania, (vía Alsacia) Bélgica, Luxemburgo y Suiza.	10,000		25	25	15
Alemania (vía Bélgica) y Heligoland.	10,000		25	25	20
Italia.	5,000		25	25	15
Austria, Hungría, Países-Bajos.	10,000		25	25	20
Dinamarca, Islandia, islas Feroe, Rumanía, Rusia y Gran Ducado de Finlandia.	10,000		25	25	25
Servia.	5,000		25	25	25
Suecia.	10,000		25	25	30
Egipto.	5,000		25	25	30
Noruega.	10,000		25	25	35

Países de destino.	Máximo de declaración por cada pliego. Pesetas.	Franqueo obligatorio por cada 15 gramos. Céntimos.	Derecho fijo de certificación. Céntimos.	Derecho de seguro
				por cada 100 pesetas ó fracción de ellas. Céntimos.
Antillas danesas (San Thomas, Sta. Cruz y San Juan), colonias francesas de Guadalupe, Martinica, Guyana, Senegal, Reunión, Cochinchina, Pondichery (India) y Nueva Caledonia.	10,000	40	40	25
Groenlandia.	10,000	40	25	40
Colonias portuguesas de San Thiago (Cabo Verde), Santo Thomé y Príncipe, Loanda (Angola).	10,000	40	25	25

Bajo la denominación general de valores declarados, deben entenderse todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones, los billetes de banco, acciones ú obligaciones de sociedades legitimamente constituidas, y en general, todos los admitidos á cotización en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador.

Véanse ahora algunas cifras importantes, relativas al movimiento postal español durante el año de 1882.

Correspondencia particular de origen y destino peninsular.

Cartas del interior de la península.	68.787,030
Del interior de las poblaciones.	1.397,690
Tarjetas postales.	292,110
Muestras.	245,120
Medicamentos.	35,570
Telégramas certificados circulados por el correo.	14,791
Pliegos certificados.	537,630
Total de pliegos.	71.309,941
Pliegos con efectos públicos; importe total en pesetas.	872.568,692,25

En cuanto á la correspondencia oficial, alcanzó la suma de 8.876,890 pliegos.

Correspondencia ordinaria y certificada entre la Península y sus posesiones de Ultramar.

Pliegos ordinarios nacidos.	2.170,600
Id. id. recibidos.	2.078,250
Id. certificados nacidos.	98,430
Id. id. recibidos.	12,430
Número total de pliegos.	4.469,710

Correspondencia ordinaria y certificada entre la Península y el extranjero.

Pliegos ordinarios nacidos.	5.183,890
Id. id. recibidos.	4.992,130
Id. certificados nacidos.	188,260
Id. id. recibidos.	222,010
Total de pliegos circulados.	10.586,290

Resúmen de la correspondencia general de la Península, Ultramar y extranjero y de su relación con la población.

Población.	Correspondencia de la Península.		Correspondencia de Ultramar.		Correspondencia del Extranjero.		Total general.	
	Cifra absoluta.	Corresponde por habitante.	Cifra absoluta.	Corresponde por habitante.	Cifra absoluta.	Por habitante.	Cifra absoluta.	Por habitante.
16.631,869	80.186,831	4,82	4.469,710	0,27	10.586,290	0,64	95.242,831	5,73

Parte proporcional relativa á cada clase de correspondencia por razon de su origen y destino.

CORRESPONDENCIA				PROPORCION CORRESPONDIENTE A		
De la Península.	De Ultramar.	Del Extranjero.	Total.	Península.	Ultramar.	Extranjero.
80.186,831	4.469,710	10.586,290	95.242,831	84,19	4,69	11,12

Desde 1.º de Julio de 1882 á 31 de Diciembre se expidieron y recibieron los siguientes pliegos con valores declarados:

Número de pliegos recibidos.	2.271	pesetas,
Valor declarado.	1.737,445,80	»
Número de pliegos.	1,164	»
Valor declarado.	3.568,733,15	»
Derechos de franqueo y certificado.	1,851,05	»

El importe total de los gastos causados por el servicio de correos en 1880, fué de 7.599,820 pesetas y el de los ingresos de 9.407,954 pesetas.

Telégrafos

Como ya dijimos en la sección de Correos, el ramo de telégrafos depende en España del ministro de la Gobernación. Este servicio es público y todo individuo tiene derecho á él con arreglo á la ley y á los reglamentos. Esto no obstante, el Gobierno tiene la facultad de detener la trasmisión de todo telegrama que parezca ofrecer peligro á la seguridad del Estado ó que fuese contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres.

En la redacción de los telégramas para el interior de España no pueden usarse más idiomas que el español, francés, inglés, alemán, italiano y portugués; pero cuando ván dirigidos al extranjero pueden usarse tambien el armenio, bohemio, húngaro, croato, danés, flamenco, griego, hebreo, holandés, húngaro, iliriano, japonés (escrito en caracteres latinos), latino, noruego, polaco rumano, ruthenio, ruso, servio, slovaco, slavo, sueco y turco.

La tasa de los telégramas para la península é islas Baleares es de una peseta por cada uno siempre que no esceda de 10 palabras, y aumenta luego en diez céntimos de peseta por cada palabra adicional. En los telégramas extranjeros europeos se añade á la tasa de sus palabras efectivas la sobretasa de 5 palabras; escepción hecha de los dirigidos á Francia, Gibraltar y Portugal.

La tasa de los telégramas internacionales se calcula por la vía ménos costosa entre el punto de origen y el de destino, á ménos que el expedidor indique otra vía distinta.

Todo expedidor de un telegrama privado puede obtener la prioridad en su trasmisión con sólo estampar la palabra *urgente* antes de la dirección y abonar el triple de la tasa correspondiente. En cuanto á la prioridad entre los varios telégramas *urgentes* se determina por el orden de su presentación.

Los telégramas dirigidos á localidades no servidas por el telégrafo, se remiten á su destino por propio ó por correo, segun la voluntad del expedidor. Los gastos de conducción por propio, debe abonarlos el destinatario.

Véase á continuación la

Tarifa vigente entre España y los diferentes países del Globo por la vía directa.

	Tasa adicional	Tasa
	por telegramas.	por palabra
	Pesetas.	Pesetas.
EUROPA		
Alemania.	1,20	0,24
Austria.	1,90	0,38
Bélgica.	1,45	0,29
Bosnia-Herzegowina.	2,25	0,45
Bulgaria.	2,45	0,49
Dinamarca.	1,95	0,39
Francia y Córcega.	»	0,20
Gibraltar.	»	0,15
Gran Bretaña.	2,20	0,44
Grecia.—Grecia continental.	2,90	0,58
— Islas de Santa Maura, Itaque, Cephalonia, Kea, Kythira, Skiathos, Zante, Hydra y Spezzia.	3,275	0,655
— Islas de Andros, Kytinos y Tynos.	3,40	0,68
— Isla de Corfú.	2,65	0,53
— Id. de Syra.	3,65	0,73
Heligoland (isla de).	2,425	0,485
Hungría.	1,90	0,38
Italia y Cerdeña.	1,60	0,32
Luxemburgo.	1,35	0,27
Malta (isla de).	2,65	0,53
Montenegro.	2,25	0,45
Noruega.	2,375	0,475
Países-Bajos.	1,65	0,33
Portugal.	»	0,10
Rumanía.	2,15	0,43
Rusia europea.	3,05	0,61
— caucásica.	4,05	0,81
Servia.	2,15	0,43
Suecia.	2,30	0,46
Suiza.	1,50	0,30
Turquía europea.	2,90	0,58
ASIA		
Afghanistan.	»	5,10
Arabia.—Aden.	»	4,4625
— Hedjaz y Yemen.	»	3,8875
Birmania.	»	5,55
China.—Amoy, Hong-Kong y Shanghai.	»	9,75
— Soochow.	»	10,75
— Chingkiang.	»	10,85
— Chingkiangpoo.	»	10,95
— Chining.	»	11,05
— Nankin.	»	11,15
— Tiensin.	»	11,25
— Taku.	»	11,35
Cochinchina francesa.	»	8,50
Golfo Pérsico.—Bushire.	»	2,80
— Belouchistan y demás estaciones del Golfo Pérsico.	»	4,45
Indias británicas.—Estaciones al Oeste de Chittagong.	»	5,10
— Estaciones al Este de Chittagong.	»	5,35
— Isla de Ceylan.	»	5,35
Japon.	»	11,50
Malacca.	»	7,25
Panang.	»	6,50
Persia.	»	1,9375
Rusia asiática.—Estaciones al Oeste del meridiano de Verhne-Ousdink.	»	2,1375
— Estaciones al Este del mismo meridiano.	»	3,2625
Singapore.	»	7,50

	Tasa adicional	Tasa
	por telegramas.	por palabra.
	Pesetas.	Pesetas.
TURQUÍA ASIÁTICA.—PUERTOS DE MAR.		
— Interior.	3,90	0,78
— Islas de Metelin, Samos y Rhodas.	4,90	0,98
— Isla de Chipre.	4,40	0,88
— » de Candia.	4,65	0,93
— » de Chio.	4,90	0,98
	3,15	0,63
AFRICA		
Argelia y Tunez.	»	0,30
Egipto.—Alejandría.	»	1,8625
— 1.ª Región.	»	1,8875
— 2.ª »	»	2,1375
Islas Canarias (1).	»	1,4750
Isla de Madera.	»	1,4750
Isla de Cabo Verde (San Vicente).	»	4,3750
Marruecos (2).	»	»
Tripoli.	»	1,13
AFRICA ORIENTAL Y MERIDIONAL		
Colonia del Cabo (comprendiendo West-Gricqualand, Transwaal y Estado libre de Orange River).	»	11,1125
Colonia de Natal-Durban.	»	10,7125
— Todas las demás estaciones.	»	10,9125
Mozambique y Lorenço Marques.	»	10,7625
Zanzibar.	»	9,4625
AMÉRICA—AMÉRICA ESPAÑOLA		
Antillas españolas.—Habana.	»	5,5125
— Cienfuegos.	»	6,4625
— Guantánamo, Marzanillo y Bayamo.	»	7,3125
— Santiago de Cuba.	»	6,9625
— Todas las demás estaciones de la isla de Cuba.	»	5,8625
— Puerto-Rico.	»	14,0625
AMÉRICA DEL NORTE		
Alabama.	»	3,4625
Arizona.	»	3,9625
Arkansas.	»	3,7625
California.	»	3,9625
Carolina del Norte.	»	3,4625
— Id. del Sur.	»	3,4625
Colombia (Distrito de).	»	3,1125
Colorado (Territorio de)—Denver y Leadville.	»	3,4625
— Todas las demás estaciones.	»	3,9625
Connecticut.	»	2,9125
Dacota (Territorio de).	»	3,9625
Delaware.	»	3,1125
Florida.—Lake-City.	»	3,4625
— Pensacola.	»	3,4625
— Saint-Mark's.	»	3,4625
— Talahassee.	»	3,4625
— Las demás estaciones.	»	4,8125
Georgia.	»	3,4625
Idaho (Territorio de).	»	8,9625
Illinois.	»	3,2125
Indiana.	»	3,2125
Indiano (Territorio de).	»	3,7625
Iorva.	»	3,7625
Kansas (Territorio de).	»	3,7625
Kentucky.	»	3,2125
Louisiana.—Nueva-Orleans.	»	3,4625
— Las demás estaciones.	»	3,7625

(1) Se aumenta 1 peseta por telegrama por razon de portes desde Madera á su destino.

(2) Cuando los telegramas son para localidades de la costa marroquí situada al Sud de Tarifa, en cuyo caso deben dirigirse á esta y de ella á su destino por correo, ó para Melilla, Chafarinas, Peñon y Alhucemas, en cuyo caso se dirigen á Málaga, el expedidor ha de satisfacer por transporte postal una sobretasa de 0,15 pesetas.